



Resolución, de 6 de octubre de 2017, del Director General de Aviación Civil, por la que se informa sobre la aplicación, a partir del 12 de octubre de 2017, de la disposición SERA.14015 “Lenguaje que se utilizará en las comunicaciones aeroterrestres”, contenida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1185 de la Comisión, de 20 de julio de 2016, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 relativo a la actualización y finalización del reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA-Parte C) y se deroga el Reglamento (CE) nº 730/2006.

El próximo 12 de octubre de 2017 será de aplicación la disposición SERA.14015 “Lenguaje que se utilizará en las comunicaciones aeroterrestres”, contenida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1185 de la Comisión, de 20 de julio de 2016, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 relativo a la actualización y finalización del reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA-Parte C) y se deroga el Reglamento (CE) nº 730/2006.

La mencionada prescripción normativa comunitaria establece, por lo que se refiere al lenguaje a utilizar en las comunicaciones aeroterrestres, y específicamente en su apartado b) que: *“...Salvo que la autoridad competente indique lo contrario para casos concretos, el inglés se utilizará en las comunicaciones entre la dependencia de ATS y la aeronave en aeródromos con más de 50.000 movimientos IFR internacionales al año. Los Estados miembros en los que, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, el inglés no sea el único idioma utilizado en las comunicaciones entre la dependencia de ATS y la aeronave en este tipo de aeródromos, podrán decidir no aplicar el requisito de utilizar el inglés e informar oportunamente a la Comisión. En ese caso, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, dichos Estados miembros deberán realizar un estudio sobre la posibilidad de exigir el uso del inglés en las comunicaciones entre la dependencia de ATS y las aeronaves en dichos aeródromos por motivos de seguridad...”*.

En consecuencia, esta regulación comunitaria, de inminente entrada en vigor, permite a los Estados miembros la excepción del uso exclusivo del idioma inglés en las comunicaciones aeroterrestres en los aeropuertos contemplados en la citada norma, realizando para ello los estudios indicados en la misma.

En el caso de nuestro país, el español es un idioma de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) con fraseología aeronáutica específicamente reconocida por la citada Organización. Ello unido a la relevancia de compañías aéreas y pilotos de habla hispana que operan en nuestros aeropuertos, en los que se dan situaciones operacionales en las que todos los pilotos hablan la misma lengua, recomiendan examinar el impacto de una aplicación tan imperativa como sería el uso exclusivo del idioma inglés en los principales aeropuertos de la red nacional.

Por lo tanto, y atendiendo a razones de interés público, se considera oportuno dictar esta Resolución para informar, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1185 de la Comisión, sobre el lenguaje que, a partir del 12 de octubre de 2017, se utilizará en las comunicaciones aeroterrestres incluidas en el ámbito de aplicación de la referida norma comunitaria.

En consecuencia, en el ejercicio de la competencia de esta Dirección General de Aviación Civil para la planificación y ordenación del sector aeronáutico, así como para la elaboración y propuesta de su normativa reguladora (art. 6 del Real Decreto 362/2017, de 8 de abril), se dispone lo siguiente:

Primero.- En aplicación de la opción contemplada en la disposición SERA.14015 “Lenguaje que se utilizará en las comunicaciones aeroterrestres”, contenida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1185 de la Comisión, de 20 de julio de 2016, desde el 12 de octubre de 2017 no será de aplicación la utilización del inglés como idioma único en las comunicaciones entre las dependencias ATS y las aeronaves.

Tal decisión ha sido trasladada, oportunamente, a la Comisión Europea.

Segundo.- En su lugar, seguirá siendo de aplicación en las comunicaciones aeroterrestres lo previsto en el Reglamento de Circulación Aérea aprobado por el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero.

Tercero.- La presente Resolución perderá su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto de aplicación y desarrollo del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1185 de la Comisión.

En Madrid, a 6 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Raúl Medina Caballero